

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A.

SESIÓN DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – CONOCIMIENTO DE INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA EL USO DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN – CONTRATACIÓN DE ABOGADOS Y FIRMAS DE ABOGADOS EXPERTOS EN MANEJO DE GESTIÓN DE COBROS

El Comité de Compras y Contrataciones de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE Este), sociedad comercial organizada y establecida conforme a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-82021-7, Registro Mercantil No. 20706SD, con domicilio social principal ubicado en la Intersección formada entre la Carretera Mella y la Av. San Vicente de Paúl - Centro Comercial Megacentro, Paseo de la Fauna, Local 226 - Sector Cancino I, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, actuando en su calidad de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 4, de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley No. 340-06), debidamente constituido por: el señor **Andrés Emmanuel Astacio Polanco**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1271950-5, Vicepresidente Ejecutivo del Consejo de Administración unificado las empresas distribuidoras de electricidad, Edenorte Dominicana, S.A., Edesur Dominicana, S.A. y Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., Presidente del Comité de Compras y Contrataciones, debidamente representado por la **Sra. Stephanie Baldisseri Ventura**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1825224-6, Directora de Compras Corporativas del Consejo de Administración unificado de las EDE's, de conformidad con lo establecido en el poder de fecha seis (06) de abril del 2022; **Sr. Ángel F. Alba Dauhajre**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0940418-6, Director de Finanzas; **Sr. Félix Brazoban Martínez**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0625324-8, Director Legal de EDE Este, Asesor Legal; **Sra. Luisa Yudelka Batista Reyes**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1442825-3, Directora de Planificación Estratégica y Control de Gestión; y **Sr. Emanuel Acosta Diaz**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 402-2736814-5, Responsable de Acceso a la Información (RAI).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de Septiembre del 2012, en cuanto a la obligación de iniciar todo proceso de excepción mediante Resolución motivada por el Comité de Compras y Contrataciones recomendando el uso de dicha excepción, previo haber estudiado detenidamente el informe pericial que justifica la **CONTRATACIÓN DE ABOGADOS Y FIRMAS DE ABOGADOS EXPERTOS EN MANEJO DE GESTIÓN DE COBROS**, presentado por la Dirección de Legal.

VISTOS: La Ley No. 340-06; sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su posterior modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de Diciembre del 2006; y su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de Septiembre de 2012.

VISTOS: Resolución Ref. RIC-69-2021 de la Dirección General de Compras Públicas donde de manera indirecta, y entre otras cosas, concluye que la contratación de abogados debe regirse por el procedimiento de excepción "para la realización o adquisición de obras científicas y

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the initials "EJB", "F. B. M.", and "SB".



técnicas” establecido en el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, “debido a las circunstancias y condiciones particulares de este tipo de servicio jurídico”.

VISTO: El Informe Pericial Justificativo de excepción, emitido por la Dirección de Legal, en fecha veintidós (22) de marzo de 2022.

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, en fecha **veintiocho (28) de marzo de 2022**, la Dirección de Finanzas emitió la correspondiente Certificación de Existencia de Fondos por la suma de **Ocho Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Cuarenta y Un Pesos Dominicanos Con 23/100 (RD\$8,139,041.23)**, dando así cumplimiento al Artículo No. 32 del Decreto No. 543-12.

CONSIDERANDO: Que es de conocimiento que la Ley No. 340-06, en su artículo 5 establece que toda contratación de servicios está sujeta al cumplimiento de la referida Ley. De esto se podría inferir que los servicios legales entran bajo el marco de contratación de la Ley No. 340-06. Sin embargo, haciendo un análisis exhaustivo de la naturaleza de los contratos de prestación de servicios legales esta contratación puede considerarse como uno de los casos de excepción dispuesto en el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 340-06.

CONSIDERANDO: Que la contratación pública es una disciplina del derecho administrativo que requiere una alta especialización y está revestida de especial sensibilidad por el impacto que provoca en el presupuesto nacional, así como también resulta ser un tema altamente controvertido que requiere del más alto nivel profesional y técnico. Por lo anterior, se requiere de la selección de abogados y firmas de abogados que tengan una vasta experiencia en la prestación de los Servicios, y que además cuenten con una trayectoria profesional intachable, en la cual EDE ESTE deposite su confianza para proteger sus intereses.

CONSIDERANDO: Que, en igual sentido, es necesaria una visión holística de la ejecución de los procedimientos de contratación desde diferentes ángulos de las instituciones públicas y los actores con los que están interactúan, aportando mayor valor en el proceso de formulación de recomendaciones para la ejecución de los procesos de compra pública de EDEESTE. Es también necesario que esta persona posea una vasta experiencia en el funcionamiento de la administración pública y que fundamentados en esa experiencia, trayectoria y rectitud en su accionar, brinde la confianza necesaria para un acompañamiento tan especializado como este.

CONSIDERANDO: Que a las razones anteriores se adiciona, que el apoderamiento de abogados por parte de EDE ESTE se encuentra estrechamente relacionado con las condiciones cualitativas –no cuantitativas- del profesional, y en menor medida con los servicios a ser prestados. Es decir, está íntimamente ligado a las condiciones intelectuales del profesional apoderado para la representación de un interés en justicia, lo que en todo caso tendrá la ventaja o vulnerabilidad atribuible a los riesgos que asume EDE ESTE al decidir apoderar sus servicios legales.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, tanto el apoderamiento de un abogado para postular en justicia como de un abogado experto en contratación pública es uno de los “contratos administrativos” regidos por la Ley No. 340-06, y está revestido de características intuitiva personae, por los elementos expuestos anteriormente. La relación cliente-abogado se trata de una relación de confianza. Por tal motivo, una empresa no contrata simplemente a los abogados que tengan los honorarios más baratos por sus servicios, sino que contrata a los que tengan una mayor capacidad intelectual en el área que se les requiera, que les generen más confianza y salvaguarden los intereses de la empresa.

Eds
F B W.

SB

SB



CONSIDERANDO: Que, la representación legal ante procesos litigiosos no es compatible con los plazos de los procedimientos de contratación, sin desmedro de que, como ya indicamos anteriormente, la Ley de Colegio de Abogados y la referente a sus honorarios se basan en la relación "intuitu personae" existente entre el cliente y su abogado. Al analizar dichas firmas propuestas, vemos que cuentan con una vasta experiencia y especialización en la prestación de los Servicios, además de exhibir las cualidades de discrecionalidad y de confianza, mismas que resultan imprescindibles para la representación legal de EDE Este en ocasión de los Servicios.

CONSIDERANDO: Conforme lo planteado precedentemente, en las firmas, y en el equipo de abogados que las integran convergen características: que justifican su contratación mediante un proceso de excepción conforme las previsiones de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (la "Ley 340-06") y su Reglamento 543-12, a saber:

Confianza y Confidencialidad. Dada la naturaleza de los actos que podrían ser identificados en la auditoría a ser realizada y que podrían dar lugar a posteriores acciones legales, se requiere de profesionales que puedan garantizar la confidencialidad de las informaciones y el debido manejo de esta, Asimismo, es preciso contratar profesionales a los cuales se le tenga la confianza para delegarle la responsabilidad sobre estos servicios por su relevancia, magnitud y trascendencia.

Capacidad técnica e intelectual. Para la ejecución de los servicios requeridos es mandatorio disponer de profesionales multidisciplinarios que se complementen en sí, y que puedan garantizar la experiencia, capacidad técnica, conocimiento y destreza en las áreas que inciden en los servicios requeridos de recuperación de deuda a clientes morosos, donde tienen la pericia idónea para una óptima representación de los intereses de las EDE.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo precedentemente indicado, la Dirección Legal, solicitó la autorización de la contratación de los servicios legales de los siguientes abogados y firmas de abogados **PALMARE, S.R.L.; T & P SERVICIOS LEGALES PROFESIONALES, S.R.L.; Y COBROTECH, S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que el área requirente y la Gerencia de Abastecimiento han sugerido la designación de los señores **Geinis Angustia, Nicauly Rincon y Marleny Fernandez**, en calidad de peritos del presente proceso, dado su amplio conocimiento y especialización en el ámbito de la contratación requerida.

CONSIDERANDO: A tales fines, la referida ley de compras públicas y también su reglamento, este último en su artículo 3 numeral 4 dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 3. Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

(...) 4. Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos. Son las que responden a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos



M. S. W.

S

S P 3

S

profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación objeto de la contratación". (Subrayado y resaltado nuestro).

CONSIDERANDO: Al respecto de contrataciones con carácter jurídico especializado vinculadas a las características de estar vinculadas intuitu personae por la preparación, confianza, experiencia e idoneidad, el mismo órgano rector de las compras públicas se ha pronunciado mediante Resolución Ref. RIC-69-2021, al ponderar que el proceso que aplicaría para esos casos es el de Obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos, como se fundamenta en el informe pericial presentado, respondiendo su aplicación a las disposiciones normativas existentes como también a la interpretación del órgano rector en la materia.

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo este proceso de excepción, resulta mandatorio, por las disposiciones de la ley y reglamento de compras públicas, que sea agotado el debido proceso para la ejecución de las excepciones, específicamente a las disposiciones regladas en el artículo 4 del reglamento de aplicación No. 543-12 que, para su correcta ejecución, dispone que el ente contratante iniciará una excepción de esta naturaleza con lo siguiente: *i) un informe pericial que sustente y justifique la aplicación del proceso de excepción para esta contratación: siendo de aplicación el dispuesto en el numeral 4 del artículo 3 del reglamento; ii) una resolución motivada emitida por el Comité de Compras recomendando el uso excepción; y iii) la certificación de existencia de fondos;*

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman el expediente;

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: **ACOG**E el informe pericial emitido por la dirección legal, de fecha veintidós (22) de marzo del 2022, donde se solicita la **CONTRATACIÓN DE ABOGADOS Y FIRMAS DE ABOGADOS EXPERTOS EN MANEJO DE GESTIÓN DE COBROS** sea realizada mediante un procedimiento de excepción, específicamente bajo la excepción de adquisición de Obras Científicas, Técnicas, Artísticas o Restauración de Monumentos Históricas, al amparo de las disposiciones de la ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con modificaciones de la ley No. 449-06 y su Reglamento de Aplicación dictado mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año 2012; de las Resoluciones y Circulares dictadas por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas; y de los Documentos Estándares, y las disposiciones y motivaciones vertidas en el presente documento y el informe pericial presentado a este comité que motiva.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: **INICIAR** la Contratación del servicio de **ABOGADOS Y FIRMAS DE ABOGADOS EXPERTOS EN MANEJO DE GESTIÓN DE COBROS** según las disposiciones del artículo 6 numeral 4 de la ley No. 340-06 y en el artículo 3, numeral 4 del Reglamento de Aplicación No. 543-12.

TERCERA RESOLUCIÓN: **DESIGNAR** a los siguientes Peritos como responsables de la evaluación de las ofertas resultantes del procedimiento de Contratación de abogados y firmas de abogados expertos en manejo de gestión de cobros a saber:

IT	Nombre y Apellido	Cargo	Área
1	Geinis Angustia	Abogado Gerencia de Contrato	Legal
2	Nicauly Rincon	Analista de Compras I	Abastecimiento

A.P.S.
 F.B. ley
 S



3	Marleny Fernandez	Encargada	Comercial
---	-------------------	-----------	-----------

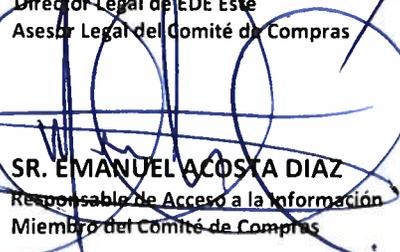
CUARTA RESOLUCIÓN: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Portal Transaccional administrado por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, y en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas, y el de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, y de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública correspondiente.

En el municipio Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiunos (21) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022.)


SR. ANGEL F. ALBA DAUHAJRE
Director de Finanzas EDE Este
Miembro del Comité de Compras


SRA. LUISA YUDEKA BATISTA REYES
Director de Planificación Estratégica y Control de Gestión
Miembro del Comité de Compras


SR. FÉLIX BRAZEBAN MARTÍNEZ
Director Legal de EDE Este
Asesor Legal del Comité de Compras


SR. EMANUEL ACOSTA DÍAZ
Responsable de Acceso a la Información
Miembro del Comité de Compras


SRA. STEPHANIE BALDISSERI VENTURA
Directora de Compras Corporativas del Consejo Unificado de las EDE's
En representación del Sr. Andres Astacio
Vicepresidente Ejecutivo de EDEESTE
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

